



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012019-00093-00

Se agrega a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y se pone en conocimiento de las partes, para que el interesado diligencie ante esa Oficina en forma personal el Oficio 770-C .

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6227b2681b4de0822278aef7ec02d9e6f00c228a5e541456dab32efa7ef6abc4**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012010-00014-00

Vista la comunicación allegada por el señor Perito, se le requiere para que, presente el dictamen pericial, y dé las explicaciones que considere pertinentes respecto a la información que ha suministrado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si considera que la identificación, cabida o linderos suministrada por esa entidad no coinciden con la verificación en campo.

Lo anterior, en razón a que las modificaciones o correcciones, rectificaciones de linderos y áreas es de competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así se ha establecido en la Resolución Conjunta N. 1732/221 del 21 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro y el IGAC, aunado a que la respuesta dada por ese Instituto fue puesta en conocimiento de las partes, sin que hicieran manifestación alguna. Oficiése al Perito para que presente en forma inmediata la experticia.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d65f590857b4189aaef24bc2a058a90dcaa10fb30b295db59c11e410a08432**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012012-00302, 2012-00303, 2014-00162-00

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 06/2022 al expediente, debidamente diligenciado.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f6f0e71f64f05d252bcbcb0881847ea27d26075b26e78982f5247771b69cf0**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012012-00302, 2012-00303, 2014-00162-00

Se agregan a los autos las notificaciones allegas.

Para todos los efectos téngase en cuenta que se surtieron en debida forma las notificaciones a los ejecutados, quienes guardaron silencio.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26e4c41f3619c06f92ff247a05e51048b6d02254978b480ee52d52647386b65**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012014-00024-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente el día **16 de enero de 2024 a las 2:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es: _____

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No.**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

CSJMEA21-32, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, “*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18518df272add3b25b22e8039d780a24923aafd0bcb7db9f7e4a70878abff4e**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012014-00064-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sal Civil familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en sentencia de fecha 23 de junio de 2023.

Por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

De otra parte y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada ha solicitado el pago de la indemnización de los perjuicios, debe darse cumplimiento a lo resuelto en el parágrafo del numeral 2o de la sentencia de segunda instancia, en consecuencia las sumas de dinero reconocidas deben ser indexadas desde febrero de 2017 hasta el mes de septiembre de 2023, último mes certificado por el DANE.

Memórese que la Corte Suprema de Justicia¹ en reiterada jurisprudencia ha explicado las fórmulas matemáticas para determinar la indexación, “*teniendo en cuenta que “ la suma actualizada (Sa) es igual a la suma histórica (Sh) multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes hasta el que se va a realizar la actualización (índice final) dividido por el índice de precios al consumidor del mes del que se parte (índice inicial)”(CSJ SC, 16 sdep. 2011, rad. 2005-00058-01, reiterada SC11331-2016).*

En la presente liquidación de la indexación se tendrá en cuenta la variación del IPC certificada por el DANE, en su página web dane.gov.co², correspondiente a la denominada “ índice serie de empalme 2003-2023”:

¹ Sentencia SC2217-2021, Sentencia

²<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
02/2017	09/2023	136,11	95,01	\$48.186.659	\$69.031.535
02/2017	09/2023	136,11	95,01	\$24.539.134	\$35.154.420
02/2017	09/2023	136,11	95,01	\$11.878.196	\$17.016.537

Total \$121.202.492

Por lo anterior, se ordena:

1.- Pagar la suma de \$121.202.492, en favor de los señores SERGIO CRUZ ZAPATA PARALES y JAIRO ZAPARA PARALES, para lo cual se ordena el fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales.

2.- El excedente de dinero consignados, se ordena devolver a la empresa ECOPETROL S.A.

3.- Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán y devuélvase el expediente.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d977c1950bfc4e42dc7c7bd0f7d538e6a66148c8a05e762d9109c07c855de912**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012014-00065-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sal Civil familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en sentencia de fecha 29 de junio de 2023.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

De otra parte y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada ha solicitado el pago de la indemnización de los perjuicios, debe darse cumplimiento a lo resuelto en el párrafo del numeral 2o de la sentencia de segunda instancia, en consecuencia las sumas de dinero reconocidas deben ser indexadas desde marzo de 2017 hasta el mes de septiembre de 2023, último mes certificado por el DANE.

Memórese que la Corte Suprema de Justicia¹ en reiterada jurisprudencia ha explicado las fórmulas matemáticas para determinar la indexación, “*teniendo en cuenta que “ la suma actualizada (Sa) es igual a la suma histórica (Sh) multiplicada por el índice de precios al consumidor del mes hasta el que se va a realizar la actualización (índice final) dividido por el índice de precios al consumidor del mes del que se parte (índice inicial)”*”(CSJ SC, 16 sdep. 2011, rad. 2005-00058-01, reiterada SC11331-2016).

En la presente liquidación de la indexación se tendrá en cuenta la variación del IPC certificada por el DANE, en su página web dane.gov.co², correspondiente a la denominada “ índice serie de empalme 2003-2023”:

¹ Sentencia SC2217-2021, Sentencia

²<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica#indices-y-ponderaciones>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INICIAL	VALOR INDEXADO
03/2017	09/2023	136,11	95,46	\$9.767.563	\$13.926.911
03/2017	09/2023	136,11	95,46	\$4.534.503	\$ 6.465.443
03/2017	09/2023	136,11	95,46	\$2.466.000	\$ 3.516.103

Total \$ 23.908.457

Por lo anterior, se ordena:

1.- Pagar la suma de \$23.908.457, en favor de la señora DIANA CONSUELO ZAPATA ABADIA, para lo cual se ordena el fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales.

2.- El excedente de dinero consignados, se ordena devolver a la empresa ECOPETROL S.A.

3.- Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán y devuélvase el expediente.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7abf909a015b657e83a54b7243e55afec5cbf9bf5850d90410653203a277b40**

Documento generado en 27/10/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012023-00107-00

Téngase por subsanada la demanda.

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de INVERSIOENS AGROPECUARIAS DEL ORIENTE S.A.S y CLAUDIA MERCEDES ESCOBARZAPATA O, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia pague las sumas de:

1. Frente al Pagare No. 069036100008507

- DOS MIL SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (2.076.062.689). correspondiente al capital insoluto del pagaré.
- CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$425.136.577), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023, a la tasa anual del DTF + 8.0 %.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$2.076.062.689), desde el 21 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

De conformidad con el numeral 2º del Artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble denominado PENJAMO, ubicado en la Vereda Carubare, jurisdicción del municipio de Puerto López – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-8325, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio; cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Oficiese. Una vez registrada la medida se resolverá sobre su secuestro.

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de139c0075d7cbb36ff2b8e679a721fe032ced9bdbffcb76f5889a787953c4**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012023-00110-00

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los especiales contenidos en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 artículo 2.2.3.7.5.1 al 2.2.3.7.5.2 y siguientes, se admite la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO promovida por GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC- LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC, contra MOLINO INDUGRANOS CIA LTDA.

De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días. Súrtase la notificación en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 28 de la ley 56 de 1981, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se señala el día **8 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.**

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-3326.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e62feb0760eb5b92561a16212e3156e35d990f0ed4d89d787f0377391d8742**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012023-00111-00

Téngase por subsanada la demanda.

Por reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 82 en armonía con el artículo 406 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la presente demanda **DIVISORIA** formulada por **ALFONSO PEDRAZA POVEDA**, contra **GLADYS MARIA COY GRANADOS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-2567, correspondiente al inmueble denominado LA BANQUETA. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, conforme a lo ordenado por el artículo 592 *ibidem*.

Se deniega la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble objeto del litigio solicitada por la parte actora, en consideración a que el legislador estableció que la medida cautelar procedente en esta clase de asuntos es la inscripción de la demanda, así lo preceptúan los artículos 409 y 592 del estatuto adjetivo civil; es de resaltar que el secuestro procede sólo cuando se haya decretado la venta de la cosa común, como lo dispone el artículo 411 *ejusdem*.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893f7e652d6155f9a8dc2fc720bd1f5e27fe09f01a94cf3f743f5504583b47a6**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>